

Diputado Roberto Carlos Terán
Presidente de la Mesa Directiva del
Congreso del Estado de Guanajuato.

P R E S E N T E.

Diputada Maribel Aguilar González, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en los artículos 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Guanajuato, así como 175 fracción II y 176 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito poner a consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por la cual **se reforma el Código Civil del Estado de Guanajuato, en materia de perdida de patria potestad**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia vicaria es un tipo de violencia de género en la que el agresor, normalmente quien mantuvo una relación afectiva con la mujer, utiliza a hijas, hijos u otras personas con vínculo afectivo como medio para dañarla, prolongar el control o castigarla después de la separación. No se trata de un conflicto familiar ni de una agresión indirecta, sino de una estrategia deliberada: el daño a la niñez es el instrumento para infligir sufrimiento a la madre allí donde más le hiere, y por ello presenta rasgos de crueldad, continuidad y alto potencial de letalidad.

Esta característica ha sido documentada con solidez por la psicóloga Sonia Vaccaro, quien definió el fenómeno hace más de una década y demostró, a partir del estudio sistemático de casos, que el agresor desplaza la violencia hacia quienes la mujer más ama para mantener el sometimiento y el control sobre ella. Su investigación describe

patrones recurrentes tras la ruptura, retención o negativa de entrega de niñas y niños; amenazas y escaladas de riesgo; y exhibe el tránsito desde la violencia de pareja a conductas que instrumentalizan la crianza y los vínculos parentales, incluso con resultados fatales ¹.

El estudio “*Violencia vicaria: un golpe irreversible contra las madres*”, elaborado por la Asociación de Mujeres Psicología Feminista (AMPF, 2021) bajo la dirección de Sonia Vaccaro, constituye una investigación exhaustiva y pionera sobre la violencia vicaria, entendida como aquella ejercida por un hombre con el propósito de dañar a una mujer a través de sus hijas o hijos.

Dicho estudio se diseñó bajo una metodología cuantitativa y cualitativa y empleó el estudio de casos como estrategia principal de análisis, permitiendo observar con detalle la dinámica social, judicial y emocional de este fenómeno.

La selección de la muestra fue intencional, comprendiendo 50 casos de asesinatos de niñas y niños ocurridos en España entre los años 2000 y 2021, perpetrados por hombres con el propósito deliberado de causar daño psicológico a la madre.

De los casos analizados, 31 contaron con sentencia judicial, mientras que 19 fueron reconstruidos a partir de fuentes periodísticas, principalmente debido al suicidio del agresor. Este criterio metodológico privilegió la pertinencia analítica sobre la representatividad estadística, y permitió construir una base sólida de información que combina 400 sentencias judiciales.

El método e instrumentos de investigación integraron cuatro vertientes: 1) el análisis de sentencias judiciales; 2) el análisis hemerográfico para complementar los vacíos judiciales; 3) la aplicación de cuestionarios a madres víctimas de violencia vicaria; y 4) la realización de entrevistas presenciales a aquellas madres que no pudieron completar los cuestionarios por razones emocionales.

¹ Sonia E. Vaccaro, *Violencia vicaria: un golpe irreversible contra las madres. Estudio sobre el análisis de datos de casos de violencia vicaria extrema* (Asociación de Mujeres Psicología Feminista, 2021), p. 11, disponible en: https://psicologiafeminista.com/wp-content/uploads/AMPF-Informe_V_Vicaria-DIGITAL.pdf

Además, se conformó un grupo focal interdisciplinario con expertas en psicología, derecho, sociología y atención a víctimas, con el propósito de interpretar los resultados, validar la información y contrastar las experiencias relatadas por las mujeres.

El formulario de recogida de datos diseñado para esta investigación sistematizó la información en cuatro grandes bloques:

1. Agresor, registrando variables como edad, nacionalidad, relación con las víctimas, nivel educativo, situación laboral, estado civil, consumo de sustancias, enfermedades diagnosticadas, antecedentes penales y presencia de violencia de género previa.
2. Contexto del delito, incorporando el momento y lugar en que se comete, la presencia de terceros, las amenazas previas, las denuncias formales, las alertas de riesgo y las respuestas institucionales.
3. Víctimas, contemplando sexo, edad, convivencia al momento de los hechos, peticiones de ayuda, evaluaciones previas y signos o síntomas de maltrato.
4. Procedimiento judicial, registrando delitos concurrentes, agravantes, atenuantes y medidas de protección otorgadas.

En relación con los agresores, los datos revelan que la mayoría se ubica entre los 30 y 50 años (72%), con nacionalidad española en el 68% y extranjera en el 32%. Respecto al nivel educativo, el 37% contaba con estudios primarios, el 26% con universitarios, otro 26% con formación técnica o media, y el 11% con secundaria. En cuanto a la situación laboral, el 38% estaba desempleado, el 36% empleado y el resto sin datos. En el ámbito conyugal, el 52% se encontraba separado o divorciado, el 28% convivía con la pareja y el 14% estaba en proceso de separación, lo cual confirma que la ruptura de la relación representa un momento de alto riesgo. Asimismo, el 82% de los agresores eran padres biológicos, el 16% parejas de la madre y el 2% exparejas. Solo el 12% presentó consumo de alcohol o drogas, y apenas el 6% contaba con un

diagnóstico psiquiátrico confirmado, principalmente esquizofrenia, por lo que la violencia vicaria no puede asociarse a enfermedad mental sino a patrones de poder y control. Finalmente, el 26% tenía antecedentes penales, de los cuales el 60% correspondía a violencia de género contra la mujer, el 20% a amenazas o peleas y el 10% a maltrato infantil o delitos patrimoniales.

Respecto al contexto del delito, el estudio muestra que el 60% de los casos presentó amenazas previas dirigidas a la madre o a los hijos/as, pero solo el 20% fue alertado a las autoridades (policía, juzgados o fiscalías). Incluso en los casos donde sí existió alerta, el 70% no recibió ninguna medida de protección, el 20% obtuvo medidas exclusivas para la madre (no vigentes al momento del crimen) y ninguno contempló protección directa para las niñas o los niños. En cuanto al momento del crimen, el 44% se perpetró durante regímenes de visita del padre, el 18% durante la convivencia, otro 18% tras una discusión o agresión, y el resto en contextos de custodia compartida o incumplimiento de régimen. El lugar del delito fue, en su mayoría, la casa del agresor (42%) o la vivienda familiar (26%), evidenciando el uso del entorno doméstico como escenario de control y represalia.

En relación con las víctimas, la investigación demuestra que el 64% tenía entre 0 y 5 años, el 26% entre 5 y 10 años y solo el 10% más de 10 años; el 54% eran niñas y el 46% niños, confirmando una afectación indiscriminada por sexo y edad. Solo el 14% presentó síntomas o señales previas de riesgo, principalmente cambios de conducta (56%) y quejas sobre la actitud del agresor (44%); sin embargo, el 96% no fue evaluado por profesionales antes del crimen, lo que demuestra una falla estructural de detección temprana y omisión de valoración psicológica y de riesgo por parte de las autoridades.

El estudio documenta además que el 30% de los agresores se suicidó tras cometer el crimen, el 18% intentó hacerlo, el 20% avisó a servicios de emergencia, el 14% huyó, el 12% negó los hechos o trató de manipular la escena, y el 6% se entregó voluntariamente, revelando la naturaleza planificada y no impulsiva de estos delitos.

En su conjunto, la investigación evidencia una debilidad estructural del sistema institucional: los mecanismos de alerta no activan medidas eficaces, las valoraciones de riesgo son inexistentes o desactualizadas, las medidas de protección se concentran en la madre y no en la niñez, y los procesos judiciales carecen de enfoque de género e infancia.

A partir de esta evidencia empírica, se vuelve necesario establecer presunciones de riesgo en los procesos de custodia y convivencia cuando existan antecedentes de violencia o amenazas, disponer de peritajes obligatorios con perspectiva de género e infancia, ordenar la aplicación de medidas cautelares inmediatas, tales como la suspensión o supervisión estricta de convivencias, y crear un registro estatal de alertas y medidas de protección que garantice el seguimiento. Con ello se busca fortalecer la acción pública conforme al principio del interés superior de la niñez y al estándar de debida diligencia reforzada que obligan los tratados internacionales en materia de derechos humanos ratificados por el Estado mexicano.

En el contexto mexicano, Impunidad Cero sintetiza de manera didáctica los mecanismos típicos de esta violencia: uso de las hijas e hijos para chantajear o intimidar; manipulación del régimen de convivencias; interposición de procesos o denuncias para extender el control mediante trámites; negación de pensión alimenticia como dispositivo de coacción; y continuo hostigamiento que puede escalar a lesiones u homicidio. El documento es enfático en un punto medular para la política pública y la judicatura: la violencia vicaria no es un fenómeno accesorio, sino una forma grave de violencia de género que exige respuestas civiles y penales inmediatas, desde medidas de protección y convivencias supervisadas hasta decisiones definitivas sobre patria potestad cuando el riesgo está acreditado.²

Una reciente investigación de la UNAM aborda la violencia vicaria con enfoque interdisciplinario y propone intervenciones preventivas en familias mexicanas: detección temprana de indicadores de instrumentalización de la niñez, evaluación

² Impunidad Cero, *Guía para denunciar la violencia vicaria* (Informe técnico, 2025), p. 7, disponible en: <https://www.impunidadcero.org/uploads/app/articulo/218/contenido/1753740096H93.pdf>

psicosocial especializada y decisiones judiciales que prioricen la protección integral por encima de formalismos que perpetúan el contacto coercitivo. Ese enfoque confirma que el fenómeno no puede tramitarse como un litigio ordinario de custodia, porque los vínculos parentales están siendo usados como armas para continuar la agresión contra la mujer, con efectos dañosos y duraderos en el desarrollo emocional de niñas, niños y adolescentes.³

A nivel federal, la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación (SEGOB) publicó en 2023 un informe contextual que recoge evidencia, describe casos post ruptura y formula recomendaciones concretas: reconocer expresamente la violencia vicaria como causal de pérdida de la patria potestad; restringir o suspender convivencias cuando existan indicios fundados o medidas de protección; fortalecer la evaluación de riesgo y la intervención de la Procuraduría de Protección; y garantizar la escucha especializada de niñas, niños y adolescentes. El documento subraya que la instrumentalización de la niñez profundiza la vulneración de su derecho a vivir libres de violencia y exige debida diligencia reforzada por parte de las autoridades civiles, penales y administrativas.⁴

En la esfera jurisdiccional, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha comunicado recientemente actuaciones y criterios orientados a proteger a mujeres víctimas de violencia vicaria, en armonía con los estándares constitucionales y convencionales. No es solo judicializar un desacuerdo de pareja, sino de atender violencia de género que opera a través de la niñez, lo que obliga a que las decisiones sobre custodia, convivencias y patria potestad se adopten con perspectiva de género y de niñez, priorizando el interés superior y evitando la revictimización. Este reconocimiento de la Corte robustece la necesidad de dotar al derecho civil de herramientas expresas para

³ Carolina Gómez González, *Explorando la violencia vicaria: intervención preventiva en familias mexicanas* (Manuscrito recepcional, FES Iztacala-UNAM, 2024), p. 5, disponible en: <https://ru.dgb.unam.mx/server/api/core/bitstreams/692fde3-63dc-4e7b-a8c7-02dcd18fde/content>

⁴ Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, *Informe contextual sobre violencia vicaria: análisis de la legislación estatal desde el enfoque civil y penal versus leyes locales en materia de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia* (30 de noviembre de 2023), p. 6-7, disponible en: https://estrategiasddhh.segob.gob.mx/work/models/EstrategiasDDHH/Documentos/pdf/GruposRiesgo/Informe_contextual_Violencia_Vicaria_30-11-2023.pdf

suspender de inmediato y, en su caso, extinguir la patria potestad cuando se acredite violencia vicaria.⁵

La violencia vicaria instrumentaliza a niñas, niños y adolescentes para prolongar el poder de dominio sobre la mujer; ocurre con particular frecuencia tras la separación y se vale de los procedimientos familiares para mantener el control; y provoca daños psicoemocionales severos en la niñez, además de riesgos extremos para su integridad. Por ello, el orden civil debe facultar suspensiones cautelares del ejercicio de la patria potestad cuando existan medidas de protección o elementos objetivos de riesgo, ordenar convivencias restringidas o supervisadas y, una vez acreditada la conducta en sede familiar o mediante sentencia penal, declarar la pérdida de la patria potestad como consecuencia expresa y autónoma.

Esta violencia se perpetúa con la complicidad o la omisión institucional cuando las autoridades encargadas de procurar y administrar justicia actúan sin perspectiva de género, sin especialización o con prejuicios hacia las víctimas.

En Guanajuato, esta problemática ha quedado en evidencia en casos recientes que muestran con crudeza las deficiencias estructurales del sistema judicial.

Tal es el caso documentado por el medio de comunicación POPLab, en el que se narra la historia de una mujer, madre de dos menores, quien denunció haber sido víctima de violencia física, sexual, psicológica, emocional y económica por parte de su expareja. Tras ser expulsada del domicilio familiar en julio de 2020, ella acudió a las autoridades para solicitar medidas de protección y denunciar los hechos; sin embargo, pese a los peritajes psicológicos que evidenciaban daños emocionales en sus hijos y en ella misma, la fiscalía general del Estado archivó las denuncias por presunto abuso sexual y corrupción de menores argumentando “falta de elementos”.

Posteriormente, en el procedimiento civil de guarda y custodia, la jueza de lo familiar otorgó la custodia de los niños al presunto agresor, desestimando las pruebas

⁵ Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Comunicado 8366: La SCJN protege a mujeres víctimas de violencia vicaria*, (2025), disponible en: <https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/comunicado.asp?>

psicológicas y médicas presentadas por la madre. El reportaje detalla cómo las valoraciones de especialistas en atención a mujeres víctimas de violencia, que advertían de ansiedad, miedo y apego inseguro en los menores fueron ignoradas o sustituidas por un peritaje ordenado por el propio juzgado, en el cual se diagnosticó a la madre con supuestas “enfermedades mentales”, sin evidencia clínica ni certificación profesional en materia de violencia de género o trauma infantil. Además, se permitió la convivencia directa entre los niños y el agresor, sin supervisión y sin haber garantizado su integridad, contraviniendo los principios básicos de interés superior de la niñez.⁶

El caso también revela cómo el acceso a la justicia se ve condicionado por la asimetría económica y social entre las partes. La madre denunció que varios abogados se negaron a representarla debido a las influencias y presuntas conexiones del agresor con redes delictivas, lo que la obligó a litigar prácticamente sola, sin apoyo de defensoría pública ni asesoría especializada. La intervención de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes fue tardía y limitada, y las instancias judiciales omitieron coordinarse con la Fiscalía o con las Unidades de Atención a la Mujer, provocando una dispersión institucional que dejó a los menores en un limbo legal. Este conjunto de fallas muestra que la violencia vicaria no sólo se produce en el ámbito privado, sino que se institucionaliza cuando el Estado actúa con negligencia, falta de capacitación o prejuicio hacia las mujeres que denuncian.

Este caso, lejos de ser una excepción, refleja un patrón extendido en todo el país. De acuerdo con el informe del Frente Nacional contra Violencia Vicaria (FNCVV) difundido por el diario *Milenio*, el 94% de los agresores cuenta con recursos económicos o redes de poder que les permiten influir en los procesos judiciales y favorecerse en los resultados. Asimismo, el 76% de las víctimas reportó haber recibido amenazas de que no volverían a ver a sus hijos, y el 57% fue denunciada por el propio agresor con el propósito de quitarles la custodia o criminalizarlas. Estas cifras evidencian que la

⁶ PopLab. (2024, octubre 18). *Denuncia víctima de violencia vicaria proceso irregular: jueza otorga custodia de sus hijos a presunto agresor*. Recuperado de <https://poplab.mx/posts/denuncia-victima-de-violencia-vicaria-proceso-irregular-jueza-otorga-custodia-de-sus-hijos-a-presunto-agresor/>

violencia vicaria no sólo se basa en el control doméstico, sino que se sostiene en un sistema judicial que, por omisión o sesgo, termina reproduciendo la desigualdad y la revictimización.⁷

En nuestro estado, los datos más recientes sobre violencia familiar revelan una situación de riesgo constante para la integridad física, emocional y de desarrollo de niñas, niños y adolescentes.

Según el Informe Estatal de Seguridad Pública de agosto de 2025, se abrieron 1 386 carpetas de investigación por violencia familiar únicamente en ese mes, mientras que el acumulado de enero a agosto de 2025 alcanzó una tasa de 172.2 casos por cada 100 000 habitantes, ubicándose entre los tres delitos más frecuentes en la entidad junto a las lesiones dolosas y el narcomenudeo. Esta incidencia demuestra que el hogar, lejos de ser un ámbito seguro, se mantiene como un espacio donde las agresiones no solo ocurren, sino que persisten en el tiempo.⁸

La tendencia al alza queda patente al observar que, entre enero y marzo de 2025, se registraron 3 949 carpetas de investigación por violencia familiar, frente a 3 721 en el mismo periodo de 2024, un incremento del 6.13 %, lo cual confirma que el fenómeno no es estacional ni refleja meras diferencias coyunturales, sino una dinámica estructural que afecta rutinariamente a los núcleos familiares.⁹ Este patrón sostenido genera las condiciones objetivas para que la violencia familiar tras la ruptura de la relación de pareja evolucione hacia formas más complejas, como la violencia vicaria, en la que hijas e hijos son utilizados como medios de agresión.

En el caso de Guanajuato, los informes estatales situaron al estado en el lugar 18 en prevalencia de violencia en el ámbito familiar durante los doce meses previos, y 39.2% de las mujeres reportó violencia durante la relación de pareja.¹⁰ Estas cifras permiten

⁷ Rangel, A. (2022, mayo 30). *El 94 % de agresores, con recursos para favorecerse: informe sobre violencia vicaria*. Milenio. Recuperado de <https://www.milenio.com/politica/ong-94-ciento-agresores-recursos-favorecerse>

⁸ Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Guanajuato, *Informe Estatal de agosto de 2025*, p. 4. Disponible en: https://sesesp.guanajuato.gob.mx/docs/6001/ID_Estatal_AGOSTO_2025.pdf

⁹ Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Guanajuato, *Informe Estatal de marzo de 2025*, p. 3. Disponible in: https://sesesp.guanajuato.gob.mx/docs/4449/ID_Estatal_MARZO_2025.pdf

¹⁰ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), *Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2021*, presentación ejecutiva, p. 2. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2021/doc/endireh2021_presentacion_ejecutiva.pdf

dimensionar la magnitud del problema y comprenden el marco correcto para entender por qué la violencia familiar y sus expresiones, como la violencia vicaria, deben generar consecuencias jurídicas excepcionales en materia de patria potestad, dado que ponen en riesgo no solo a la mujer-víctima sino directamente a la niñez.

Respecto a la violencia contra niñas, niños y adolescentes (NNA), los datos más recientes de la Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM), con base en fuentes del SESNSP, indican que en enero-febrero de 2025 hubo 149 víctimas de homicidio doloso de NNA en todo el país (20 mujeres, 129 hombres).¹¹ Aunque estos datos no desagregan los homicidios por modalidad familiar o vicaria, sirven para dimensionar que el riesgo para la niñez persiste y puede intensificarse cuando existen dinámicas de control post ruptura en el núcleo familiar.

Además, en Guanajuato, REDIM reportó un aumento del 34.7% en muertes de personas de 0 a 17 años entre 2023 y 2024, lo cual señala que la entidad está entre las de mayor crecimiento en homicidios de menores.¹²

Estas cifras tienen implicaciones directas para la función de la patria potestad: si la patria potestad se entiende como la función de cuidado, protección y representación legal de la niñez, los datos muestran que dicho cuidado está siendo ejercido en un contexto de riesgo grave, persistente y documentado.

Esto hace patente que el derecho de los progenitores no es absoluto; cuando se presentan indicadores objetivos de violencia familiar o de riesgo para la niñez, y más aún cuando hay elementos para sospechar instrumentalización de hijas o hijos, resulta procedente que los sistemas civil y familiar cuenten con mecanismos expresos para suspender inmediatamente el ejercicio de la patria potestad y declarar su pérdida cuando procede, salvaguardando ante todo el interés superior de la niñez.

¹¹ Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM), *Delitos contra niñas, niños y adolescentes en México a febrero de 2025*, marzo de 2025. Disponible en: <https://blog.derechosinfancia.org.mx/2025/03/28/homicidio-de-infancia-y-adolescencia-en-mexico-a-febrero-de-2025/>

¹² Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Guanajuato, *Informe Estatal de marzo de 2025*, p. 3. Disponible in: https://sesesp.guanajuato.gob.mx/docs/4449/ID_Estatal_MARZO_2025.pdf

Como referente en la Ciudad de México, donde el Congreso capitalino reconoció la violencia vicaria como delito específico y la estableció como causal de pérdida de la patria potestad mediante sentencia judicial, al reformar el Código Civil la pérdida de los derechos respecto de las víctimas, y quedó formalizada de manera oficial del 27 de junio de 2024. Esta experiencia legislativa confirma que la protección del interés superior de niñas, niños y adolescentes exige respuestas normativas claras que desalienten el uso de hijas e hijos como instrumentos de agresión, y ofrece un modelo viable de tipificación y sanción integral para los estados.

En suma, el diagnóstico pone de manifiesto que en Guanajuato existe estadística suficiente para sostener que la violencia y el riesgo que representa para la niñez ya no puede tratarse sólo como un asunto de protección temporal, sino como un factor determinante para regular el ejercicio y la extinción de la patria potestad.

Frente a esta realidad, el Estado mexicano no sólo tiene la responsabilidad moral de atender este problema, sino también una obligación jurídica internacional derivada de los tratados que ha ratificado y que forman parte del bloque de constitucionalidad de los derechos humanos.

- **Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia:**

1. Artículo 9: Con el objeto de contribuir a la erradicación de las violencias contra las mujeres dentro de la familia, los Poderes Legislativos, Federal y Locales, en el respectivo ámbito de sus competencias, considerarán:

III. Establecer la violencia familiar y la violencia a través de interpósita persona como causales de divorcio, de pérdida de la patria potestad y de restricción para el régimen de visitas, así como impedimento para la guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes;

- **Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW):**

1. **Artículo 2:** *“Los Estados Parte condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, y convienen en seguir, por todos los medios*

apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer...”

2. **Artículo 3:** *“Los Estados Parte tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.”¹³*

- **Convención de Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará):**

1. **Artículo 7:** *“Los Estados Parte condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:*

- a. abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar porque las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;*

- b. actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;*

- c. incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;*

- d. adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;*

¹³ Organización de las Naciones Unidas. (1979). *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW)*. Departamento de Asuntos Económicos y Sociales, División para el Adelanto de la Mujer. Naciones Unidas. Recuperado de <https://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/cedaw25years/content/spanish/Convention-CEDAW-Spanish.pdf>

e. tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;

f. establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;

g. establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces; y h. adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.”¹⁴

- **Convención sobre los Derechos del Niño (CDN):**

- 1. Artículo 3:**

“1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados Parte se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

3. Los Estados Parte se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad”

¹⁴ Organización de los Estados Americanos. (1994). *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará)*. Secretaría de Relaciones Exteriores. Recuperado de <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/409106/7.-Convencion-Interamericana-para-Prevenir-Sancionar-y-Erradicar-la-Violencia-contra-la-Mujer.pdf>

2. Artículo 19:

“1. Los Estados Parte adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

3. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial”¹⁵

Es en este contexto que la presente iniciativa propone reformar el Código Civil estatal para reconocer la violencia vicaria como causal de pérdida de la patria potestad y habilitar su suspensión cautelar cuando existan indicios fundados de riesgo o se hayan dictado medidas de protección, con el fin de cerrar la brecha entre la grave realidad de la violencia y la respuesta normativa civil.

Por lo anteriormente expuesto, se propone reformar el **Código Civil para el Estado de Guanajuato** en los siguientes términos:

Texto vigente	Texto propuesto
Art. 497. La Patria potestad se pierde por resolución judicial: I a VI: ...	Art. 497. La Patria potestad se pierde por resolución judicial: I a VI: ...

¹⁵ Naciones Unidas. (1989). *Convención sobre los Derechos del Niño*. Recuperado de <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

	VII: A quien ejerza violencia vicaria, conforme a lo dispuesto al artículo 5 fracción XVI de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato.
Artículo 500. La patria potestad se suspende: I a VI: ...	Artículo 500. La patria potestad se suspende: I a VI: ... VII. Se deroga

IMPACTOS DE LA APROBACIÓN DE LA INICIATIVA

Conforme al artículo 176 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, se identifican los siguientes impactos:

I. Impacto Jurídico

Se reforma el Código Civil para el Estado de Guanajuato mediante:

Art. 497. La Patria potestad se pierde por resolución judicial:

VII. A quien ejerza violencia vicaria, conforme a lo dispuesto al artículo 5 fracción XVI de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato.

Artículo 500. La patria potestad se suspende:

I a VI: ...

VII. Se deroga

Este cambio otorgará **mayor certeza jurídica en la protección de la niñez.**

II. Impacto Administrativo

No contiene impacto administrativo

III. Impacto Presupuestario

No existe impacto con esta iniciativa

IV. Impacto Socioeconómico

La reforma aportaría a garantizar la seguridad emocional y física de mujeres, niños y niñas víctimas de violencia vicaria, generando ambientes de convivencia sanos que les permitan un desarrollo pleno.

V. Impacto Ambiental

Esta iniciativa no genera consecuencias ambientales.

VI. Impacto de Perspectiva de Género

La reforma disminuye la violencia vicaria, acelera la protección efectiva y fortalece la igualdad sustantiva en el acceso a la justicia.

Así, me permito someter a consideración del pleno de esta asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. - Se adiciona una fracción VII al Artículo 497 del Código Civil para quedar como sigue:

Art. 497. La Patria potestad se pierde por resolución judicial:

I a VI: ...

VII: A quien ejerza violencia vicaria, conforme a lo dispuesto al artículo 5 fracción XVI de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato.

Artículo 500. La patria potestad se suspende:

I a VI: ...

VII. Se deroga

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto. a 30 de octubre de 2025.

DIPUTADA MARIBEL AGUILAR GONZÁLEZ

Grupo Parlamentario de Morena

LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato

AUTORIDAD
CERTIFICADORA

e.congresogto.gob.mx

Información Notificación Electrónica

Folio:	51118
Asunto:	Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el Código Civil del Estado de Guanajuato, e
Descripción:	Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el Código Civil del Estado de Guanajuato, en materia de pérdida de patria potestad.
Destinatarios:	SECRETARIA GENERAL - Buzón Secretaría General, Congreso del Estado de Guanajuato
Archivo Firmado:	File_2877_20251028184249124_0.docx
Autoridad Certificadora:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Evidencia Criptográfica
Hoja de Firmantes

FIRMA

Nombre Firmante:	MARIBEL AGUILAR GONZÁLEZ	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.0a.02	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	29/10/2025 02:25:18 a. m. - 28/10/2025 08:25:18 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	1e-df-d6-57-02-77-d7-56-b3-63-ca-27-53-13-ff-25-92-80-3a-23-66-9d-a4-60-30-d2-7e-59-e1-a4-90-d0-89-fb-12-4d-2c-b6-72-81-97-12-95-4f-a7-49-eb-ca-20-c7-75-b0-e3-82-73-1f-c0-cb-c0-d9-52-da-ff-c0-d2-7e-b9-d6-dd-79-19-20-ec-99-1e-87-cf-0c-7a-a6-21-79-d8-33-7c-30-46-f4-0b-4f-c5-f2-d7-92-68-7f-eb-0b-c0-80-31-ab-1e-34-77-39-ba-51-ed-9e-5e-73-e7-7f-2a-99-79-d2-98-7d-84-6f-2e-4e-eb-f7-db-a4-fc-f0-fb-f6-4e-8a-02-b8-57-60-8e-f2-fa-45-db-27-59-4e-db-5d-df-86-16-91-6d-3e-fb-8b-55-3d-ff-59-31-89-75-df-c4-da-02-b2-25-ce-c4-1e-e0-2d-c3-88-5c-d6-ff-34-7d-12-c3-99-77-94-48-75-5f-0e-9a-7f-58-96-35-90-1d-23-eb-e3-a0-ea-79-2c-30-0a-16-d2-8b-ce-e1-42-c3-88-1d-50-43-68-70-2f-01-c8-e5-f1-f3-43-09-46-1d-41-be-38-eb-e5-e8-ac-44-6a-21-bc-3b-db-d6-9a-82-b2-50-84-43-b0-be-b7-81-e2-4c-56		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	29/10/2025 02:27:41 a. m. - 28/10/2025 08:27:41 p. m.
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	29/10/2025 02:27:00 a. m. - 28/10/2025 08:27:00 p. m.
Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raíz Segunda de Secretaría de Economía
Identificador de Respuesta TSP:	638972800209075289
Datos Estampillados:	RKZg9ylzOLAisCmMX4ciDfvuaEs=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	430696366
Fecha (UTC/CDMX):	29/10/2025 02:27:10 a. m. - 28/10/2025 08:27:10 p. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	JHOANNA ESCARLETT LEON LOPEZ	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.0a.75	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	29/10/2025 03:06:11 p. m. - 29/10/2025 09:06:11 a. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	71-ca-4b-c7-80-88-92-2a-c5-64-d4-e2-1b-2d-6e-32-bf-90-a4-77-ef-aa-fd-da-bd-27-dd-c5-31-ba-10-33-42-71-cd-4d-36-fd-be-a5-bf-d3-de-94-9a-5d-81-f1-35-c6-d3-e9-35-1d-fc-84-47-fb-c0-e8-83-94-d9-fc-79-97-8e-41-68-4f-25-08-3f-eb-82-29-44-5a-ff-80-81-4d-7f-2f-64-91-ea-d9-a3-d4-bf-c5-93-e8-75-40-34-e7-09-67-1b-c7-31-d2-23-3e-88-94-82-04-f5-7f-6d-5b-ff-ea-28-4d-a2-f0-db-93-9e-23-1e-45-ff-7c-39-2f-9f-b4-3b-36-d2-f0-ac-c2-4f-3e-3e-3a-c2-af-d2-b7-eb-03-08-07-19-d8-f5-c3-5d-cf-c0-00-29-3b-42-ec-12-83-d1-e3-9a-b9-c1-9f-76-6d-b2-77-74-e1-e9-4d-e0-69-4a-44-7f-c8-5a-fa-90-70-1e-cd-36-12-32-dd-b4-88-3d-91-d8-f8-62-89-06-ad-1c-0f-7a-03-40-b1-86-e8-59-94-91-fc-5f-ef-be-50-53-98-90-86-a2-81-12-6e-19-71-5d-97-ae-c3-86-69-e6-14-f8-80-10-b8-83-81-d4-96-d6-86-29-ce-86-8b-7b-54-e7-59		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	29/10/2025 03:08:33 p. m. - 29/10/2025 09:08:33 a. m.
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	29/10/2025 03:07:51 p. m. - 29/10/2025 09:07:51 a. m.
Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	430735355
Fecha (UTC/CDMX):	29/10/2025 03:08:00 p. m. - 29/10/2025 09:08:00 a. m.

Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	638973256713215275	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	VUVTI/HuxxeRUZcv19bMqagU770=		

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA			
Nombre Firmante:	MARIBEL AGUILAR GONZÁLEZ	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00a.02	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	29/10/2025 02:29:25 a. m. - 28/10/2025 08:29:25 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	01-6b-01-52-8f-84-e5-45-d4-89-ed-65-e9-0d-de-e4-1c-2d-cb-19-e0-cc-d4-b9-e9-9a-67-77-3a-39-a6-84-8d-a4-d4-80-99-86-35-5f-ba-4a-a6-cf-02-f4-2c-38-9c-46-fb-b9-40-a0-5d-46-0f-a3-cc-c7-27-34-14-e0-23-5a-d9-f6-d0-5c-f4-6c-7f-eb-eb-67-a3-78-3f-8f-2d-1e-98-90-f0-1c-fe-9e-ca-6c-47-4b-ed-d1-4a-1e-e4-c7-95-6c-60-02-b4-6c-b0-17-92-c3-56-6b-a0-f0-5c-c5-4f-c0-04-d9-8a-9f-ff-5b-1f-8f-84-0f-fa-e3-5d-03-86-84-04-f7-18-ca-44-2d-b8-83-b7-1d-8b-ee-94-04-5a-b2-90-ea-40-f5-38-f4-95-56-4d-65-7a-c6-c8-c9-59-1d-4a-59-48-fa-31-87-11-a3-84-b2-b0-42-29-3b-8b-8d-43-a3-c4-eb-2b-2c-b4-c0-6b-05-5b-dd-a2-1b-7c-40-59-84-3c-13-aa-4e-de-4a-4b-29-72-01-31-d0-d9-da-c7-e0-90-74-81-3d-dc-7d-11-bd-9d-92-40-04-ea-23-c4-fd-80-f4-fc-11-10-d0-80-ad-12-a3-88-18-1f-f3-65-53-c1-bb-d1-fb-64-b3-f3-91-15-ba		

OCSP		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
Fecha (UTC/CDMX):	29/10/2025 02:31:48 a. m. - 28/10/2025 08:31:48 p. m.	Fecha (UTC/CDMX):	29/10/2025 02:31:07 a. m. - 28/10/2025 08:31:07 p. m.	Índice:	430696366
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	29/10/2025 02:27:10 a. m. - 28/10/2025 08:27:10 p. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	638972802673139144	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	EXwehutT+EMAzLLxZEu98Of4U2M=		

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato